



Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de redención de pena elevada en favor del PL FABIAN DOMINGUEZ ROMERO identificado con la C.C. 13.566.265, privado de la libertad en el EPMSC Barrancabermeja, previo lo siguiente:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El sentenciado cumple pena de prisión de 50 meses e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta el 13 de octubre de 2021, por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, tras ser hallado responsable del delito Hurto Calificado; negándole los subrogados penales.

1. A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIF. No.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18707272	03/10/2022	31/12/2022	366	ESTUDIO	366	30.5
TOTAL, REDENCIÓN						30.5

Certificados de calificación de conducta:

N°	PERIODO	GRADO
8959340	22/09/2022 a 21/12/2022	BUENA

2. Las horas certificadas le representan al PL 30.5 días (1 mes 0.5 días), atendiendo que su conducta ha sido buena y su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo establecido en los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.

3. El PL se encuentra privado de la libertad desde el 17 de agosto de 2022, por lo que a la fecha lleva 7 meses 12 días, que junto a la redención



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

concedida (i) 1 mes 0.5 días reconocido en el presente auto, arroja un total de 8 meses 12.5 días de pena efectiva.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

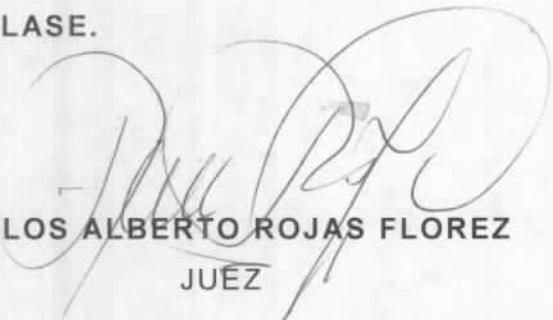
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a FABIAN DOMINGUEZ ROMERO, como redención de pena 30.5 días (1 mes 0.5 días) por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que el sentenciado, ha cumplido una penalidad efectiva de 8 meses 12.5 días de prisión.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
JUEZ